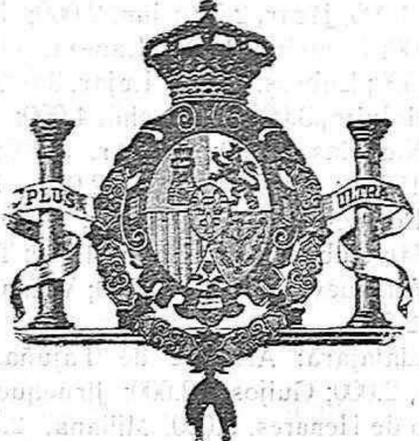


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 9 de Octubre de 1925).

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Al establecer la cuota progresiva y la reducción de ésta se ha hecho más asequible á las clases humildes poder disfrutar de estos beneficios; y como los que han solicitado servir en los Cuerpos de Infantería exceden del 20 por 100 de su plantilla en pie de paz, limite máximo que el Reglamento vigente señala, pueden admitirse en cada Cuerpo y conviene al servicio que el número de individuos de servicio reducido esté en relación con la plantilla y características de cada Cuerpo, precisa modificar determinados preceptos de la vigente ley de Reclutamiento, y por ello el Presidente interino del Gobierno, de conformidad con el Directorio Militar, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 8 de Octubre de 1925.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe pel Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 395 y 398 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército se entenderán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 395. El número de reclutas acogidos á la reducción del tiempo de servicio en filas que pueden admitirse en los Regimientos de Caballería, Artillería, Ingenieros, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Tropas del Servicio de Aeronáutica, Batallón de Alumbrado, Brigada Topográfica de Ingenieros, Tropas de Intendencia y Sanidad y Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor no podrá exceder del 20 por 100 de la plantilla de pie de paz, y para ser admitidos en el Cuerpo que elijan es condición indispensable que posean conocimientos

útiles para el mismo, tengan alguna de las profesiones ú oficios ó la talla que se expresa en los artículos 354 y 356.

Si no reúnen las condiciones para servir en el Cuerpo que elijan, serán invitados á elegir otro Cuerpo para el que reúnan condiciones, á fin de darles destino conforme á sus deseos, si resultase compatible con los preceptos de este Reglamento.

Los Cuerpos de Infantería podrán admitir hasta un 40 por 100 de su plantilla de pie de paz».

«Artículo 398. La elección de Cuerpo donde deseen prestar servicio la harán los reclutas mediante instancia dirigida al Jefe de la unidad en que deseen servir, en la que sus padres ó tutores podrán hacer constar su conformidad, no considerándose este requisito como indispensable, pero sin que sirva de pretexto su falta para que los padres ó tutores soliciten cambios de destino para sus hijos. Estas instancias serán cursadas por conducto de los Jefes de las Cajas de Recluta desde 1.º de Agosto al 30 de Noviembre, informando marginalmente los Jefes de las Cajas de Recluta si la aptitud que expresan los solicitantes coinciden con los datos que existen en las filiaciones.

Los Jefes de los Regimientos de Caballería, Artillería, Ingenieros, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Batallón de Alumbrado, Brigada Topográfica de Ingenieros, Tropas del Servicio de Aeronáutica, Tropas de Intendencia y Sanidad y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor harán una escrupulosa revisión en virtud de los méritos y circunstancias de los solicitantes, con arreglo á lo prevenido en el artículo 395, comunicando á los Jefes de las Cajas de Recluta antes del 1.º de Enero los que definitivamente han sido admitidos y los que no lo han sido por no reunir condiciones, á fin de que éstos lo pongan en conocimiento de los interesados para que los no admitidos puedan solicitar ingreso en otros Cuerpos.

Los Jefes de los Cuerpos de Infantería, á medida que vaya recibiendo las solicitudes y por el orden cronológico de fecha de entrada, y dentro de ésta por el alfabético de apellidos, admitirán en ellos hasta el 40 por 100 de su plantilla, y una vez completada esta cifra lo comunicarán al Capitán general de su Región para que éste lo comunique á los Jefes de todas las Cajas de Recluta y éstas puedan manifestarlo así á los interesados cuando les presenten para curso las instancias á que se refiere el párrafo 1.º de este artículo.

Los que al ordenarse la concentración para destino á Cuerpo no tengan pedido destino, ó se les hubiese negado el solicitado, y no hubieran pedido otro, serán destinados por los Jefes de las Cajas á uno para el cual reúnan condiciones, perteneciente á la Región».

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitidos á los respectivos Ayuntamientos los extractos ó copias de la documentación presentada en este Ministerio por los individuos que han solicitado tomar parte en el concurso general anunciado el día 4 de Agosto último para proveer vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, y existiendo varias de estas sin anunciar á concurso,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Se declaran anunciados los concursos para la provisión de las vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A los concursos á que se refiere la regla anterior podrán asistir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, conforme al artículo 20 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924 y Real decreto de 16 de Septiembre último. Los concursantes que sean opositores acompañarán la documentación que previene la Real orden de 1.º de Agosto último. Los que sean Secretario en propiedad, aparte los demás documentos reglamentarios, remitirán certificación acreditativa de aquella condición, expedida por el Ayuntamiento en que sirven; y los demás aspirantes, que necesariamente tendrán que presentar sus instancias en la Dirección general de Administración, indicarán en ellas la fecha en que solicitaron su inclusión en el Cuerpo y el Municipio en que aparezca datada dicha petición. La Dirección general cursará estas instancias cuando se hallen en regla y los documentos correspondientes, y en otro caso las dejará sin trámite, comunicándolo así al interesado.

Quando un concursante pretenda varias Secretarías deberá presentar un número de copias

simples, ó un extracto de su documentación igual al de plazas á que aspire, indicando el Ayuntamiento á que desea se remita el original. Si el número de copias simples ó en extracto fuese inferior al de vacantes solicitadas, se entenderá concursado un número de éstas igual al de aquéllas, por el orden de preferencia con que las Secretarías figuren en la instancia. Los concursantes que sean opositores ó Secretarios en propiedad, podrán presentar sus instancias en los Ayuntamientos ó en la Dirección general de Administración. Los que pertenezcan al Cuerpo por cualquier otro concepto sólo podrán presentarlas en la Dirección general de Administración, siendo nulas y sin ningún valor las que directamente presenten en los Ayuntamientos.

3.º El plazo de cinco días, que señala el párrafo 2.º del artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, se entenderá ampliado hasta treinta días, en atención á lo excepcional del presente concurso.

4.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en los respectivos BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes de los Ayuntamientos á que afecte este concurso cuidarán asimismo de la publicación del anuncio á que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.—Señor Director general de Administración.

#### Relación que se cita

Provincia de Albacete: Fozo-Lorente, 2.500 pesetas

Alicante: Busot, 2.500

Almería: Turrillas, 2.500

Ávila: Maello, 3.000; San Pascual, 2.000; Santo Tomé de Zabarcos, 2.000; Zapardiel de la Cañada, 2.500

Badajoz: Torre de Miguel Sesmero, 4.000

Barcelona: Ayguafreda, 2.000; Rigas, 2.500; Fogás de Monclús, 2.500; La Llacuna, 3.000; Llisá de Vall, 2.000; Monimany, 2.000; Montmeló, 3.000; Montseny, 2.000; Parets, 4.500; Prat de Llobregat, 5.500; Premiá de Mar, 5.000; La Roca, 5.000; San Fausto de Campeontellas, 2.500; San Quirico Safaja, 2.000; Santa Eulalia de Rosana, 3.600; Subirasch, 4.500

Burgos: Cabia, 2.000; Solarana, 2.000.

Cáceres: Aceituna, 2.500

Canarias: Agüimes, 4.000; Firgas, 4.000.

Castellón de la Plana: Chert, 4.000; Caodos, 3.000; Fanzara, 2.500; Tirig, 3.000

Ciudad Real: Navas de Estena, 2.500; Poblete, 2.000

Cuenca: Bilinchón, 3.000; Carrascosa del Campo, 3.000; Collados, 2.000; Hontencillas, 2.000; Olmedilla de Alarcón, 2.000; Portilla, 2.000; Valverdedo, 2.000; Villamayor de Santiago, 4.000; Villarejo Seco, 2.000.

Gerona: Casanells, 2.000; Colomé, 2.500; Garrigás, 2.500; Montrás, 2.500; Torroella de Fluviá, 2.000; Vall de Viñanya, 4.000; Villalonga, 2.000

Granada: Albondón, 4.000; Alcudia de Guadix, 2.500; Almegíjar, 3.000; Beas de Granada, 2.500; Benamaurel, 4.000; Cajar, 2.500; Campotéjar, 3.000; Cañar, 2.500; Castilléjar, 4.000; Cijuela, 3.500; Cogollos de Guadix, 3.000; Colomera, 4.000; Cortes y Graena, 3.000; Charches, 3.000; Churriana de la Vega, 3.000; Fornes, 2.500; Fuente Vaqueros, 4.000; Gobernador, 2.000; Gójar, 3.000; Gualchos, 4.000; Huélago, 3.000; Huenejar, 4.000; HuertorTajar, 4.000;

Itrabo, 3.000; Jácar, 2.500; Jun, 2.000; Laporcillas, 2.000; Lanteira, 3.000; Lapeza, 4.000; Lobras, 2.500; Lubros, 3.000; Lujar, 3.000; Malá, 3.000; Molviza, 3.000; Monachil, 4.000; Morera, 3.000; Niguelas, 3.000; Otivar, 3.000; Piñar, 4.000; Pitres, 2.500; Policár, 2.000; Polopos, 4.000; Pórtugos, 2.500; Quentar, 3.000; Restabal, 2.500; Rubite, 3.000; Salar, 4.000; Trujillos, 2.000; Villanueva de Mesía, 2.500; Viznar, 2.500; Yotor, 2.500

Guadalajara: Armuña de Tajuña, 2.000; Gualda, 2.000; Guijosa, 2.000; Jirueque y Castiblanco de Henares, 2.000; Millana, 2.500; Negredo, 2.000; Padilla del Ducado, 2.000; Salmerón, 2.500; Selas, 2.000; Semillas y las Cabezas, 2.500; Veguillas, 2.000; Villaseca, de Uceda, 2.000.

Huesca: Lalueza, 2.500; Lanaja, 4.000; Rasal y Bentue de Rasal, 2.500.

Jaén: Aldequemada, 3.000; Arquillos, 3.000; Lupión, 2.500; Torrequebradilla, 2.000

León: Almanza, 2.500; Carracelo, 4.000; Rioseco de Tapia, 3.000; Salamón, 2.500; Villazán de Valderaduey, 4.000.

Lérida: Castellciutat Anserrall, 2.500; Civis Ars y Alcabell, 2.500; Pallagas, 2.500

Logroño: Aldeanueva de Ebro, 4.000; Macarrés y Alejón, 2.000; Murillo de Rio Leza, 3.000

Madrid: Aldea de Fresno, 2.000; La Cabrera y Redueña, 2.800; Fresnedilla, 2.000; Villamanta, 2.500

Málaga: Alfarnatejo, 2.500; Faraján, 2.500; Olías, 2.500

Orense: Trasmiras, 4.000

Palencia: Calzadilla de la Cueva, 2.000; Cardenosa de Volpejera, 2.000; Itero Seco, 2.000; Páramo de Boedo, 2.000; Torre de los Molinos, 2.000; Valderrábano, 2.000

Salamanca: Alconada, 2.000; Castellanos de Moriscos, 2.000; Monleras, 2.500; Pizarral, 2.000 La Rinconada de la Sierra, 2.000; Santiz, 2.500

Santander: Pesaguero, 3.000; Rasines, 3.000

Soria: Santa María de la Huerta, 2.500; Soto de San Esteban, 2.000; Torrearévalo, 2.000

Tarragona: Albiña, 2.500; Bañeras, 2.500; Benifallet, 3.500; Bonastre, 2.500; Bracim, 3.000;

Catsanes, 2.500; Constantí, 4.000; Cornudella, 3.000; Creixell, 2.000; Dosaiguas, 2.000; Fedró, 2.000; Forés, 2.000; La Galera, 3.500; Garidells, 2.000; Ginestar, 3.500; Godall, 3.500; Gratallops, 2.500; Lloá, 2.000; Llorach, 2.000; Más de Barberáns, 3.500; Masdenverge, 2.500; Maslloréns, 2.500; Milá, 2.000; Mirabet, 3.000; Montbriró ds

la Marca, 2.000; Mora de Ebro, 4.000, La Palma de Ebro, 3.000; Perafort, 2.000; Pobla de Montornés, 2.500; Poboleda, 2.500; Pratedip, 2.500; Puigpelat, 2.500; Querol, 2.500; Renau, 2.000; Riudecañas, 2.500; Santa Oliva, 2.000; Santa Perpetua, 2.000; La Secuita, 3.000, Senant, 2.000; Torre de Fontaubella, 2.000; Vespella, 2.000 Villanova de Prades, 2.000 Villaplana, 2.500; Villavert, 2.500

Teruel: Ladruñan, 2.000; Sarrión, 4.000

Toledo: Malpica, 3.000; Mazarambroz, 3.000; Nombela, 4.000.

Valencia: Adzaneta de Algaida, 2.500, Alacuás, 4.000; Alborache, 3.000; Albalat dels Sorels, 4.000; Albuisech, 4.000; Alcántara de Jácar, 3.000; Alcúblas, 4.000; Aldaya, 4.000; Alfár, 3.000; Almacera, 4.000; Almoines, 3.000; Andilla, 3.000; Aras de Alpuente, 3.000; Barcheta, 3.000; Barig, 2.500, Bélgida, 2.500; Benabites, 2.000; Benetuser, 4.000; Beniatjar, 2.000; Benifaró de les Valles, 2.500; Beniopa, 4.000; Bolbaite, 3.000; Bugarra, 3.000; Caudete de las Fuentes, 3.000; Cortes de Pallás, 3.000; Cuart de Poblet, 4.000; Chirivella, 3.000, Estivella, 3.000; Faba-

reta, 2.500; Gestalgar, 3.000; La Granja de la Costera, 2.500; Jalante, 4.000; Jaraco, 4.000; Loriguilla, 2.500; Lugarnuevo de Cenollet, 2.000; Montserrat, 4.000; Navarrés, 4.000; Palma de Gandía, 3.000; Potries, 2.500; Rafelcofer, 3.000; Rafol de Salen, 2.500; Real de Gandía, 3.000; Sedaví, 4.000; Sellent, 2.000; Serra, 3.000; Sot de Chera, 2.500; Teresa de Cofrentes, 3.000; Villalonga, 4.000; Villamarchante, 4.500; Yátoba, 4.000.

Valladolid: Aldea de San Miguel, 2.000; Barcial de la Loma, 2.500; Barruelo, 2.000; Boticas, 2.000; Castromembibre, 2.000; Castro monte, 3.000; Fresno el Viejo, 3.000; Langayo, 2.500; Puente-Duero, 2.500; Roares, 2.500; Salvador, 2.000; Santibañez de Valcorba, 2.000.

Zaragoza: Fombuena, 2.000; Fréscano, 2.000; Olivés, 2.500; Ruesca, 2.000; Vall de San Martín y Valdehorna, 2.000.

(«Gaceta» del 7 de Octubre de 1925.)

#### REAL ORDEN

Habiéndose presentado casos concretos que obligan á determinar la situación jurídica de aquellos Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría que han quedado en situación de excedencia forzosa, con arreglo al artículo 25 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, por haber sido agregado el Ayuntamiento cuya Secretaría desempeñaban á otro de mayor vecindario, y siendo evidente que tales funcionarios deben ser considerados en activo, aunque circunstancialmente y por ministerio de la ley se hallen sin prestar servicio, debiéndoles ser reconocidos todos los derechos que corresponden á los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que los Secretarios excedentes por razón de agrupación forzosa del Municipio, cuya Secretaría desempeñaban, sean considerados como Secretarios en propiedad y en situación activa, á los efectos de poder concursar Secretarías de su clase, en cuyos términos deberá entenderse adicionada la disposición contenida en el número segundo de la Real orden de 1.º de Octubre corriente, publicada en la Gaceta del 2.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.—Señores Gobernadores de todas las provincias, excepto Navarra.

#### Aduana Principal de Alcañices.

El día 15 del actual, á las diez de la mañana, se procederá en el local de esta Aduana á la venta en pública subasta de los siguientes géneros procedentes de aprehensión.

Primer lote.—Una burra tasada en 50 pesetas, con su aparejo.

Segundo lote.—Una burra tasada en 50 pesetas, con idem.

Tercer lote.—Una burra tasada en 45 pesetas, con idem.

Cuarto lote.—Un burro tasado en 40 pesetas, con idem.

Quinto lote.—Una burra con cria tasada en 40 pesetas, con idem.

Sexto lote.—Un burro tasado en 40 pesetas con idem.

Séptimo lote.—Un burro tasado en 40 pesetas, con idem.

Octavo lote.—Un burro tasado en 40 pesetas, con idem.

Noveno lote.—Una burra y un burro tasados en 60 pesetas, con idem.

Décimo lote.—Dos burros y una burra tasados en 70 pesetas, con idem.

Undécimo lote.—Dos burras y un burro tasados en 75 pesetas, con idem.

Duodécimo lote.—Un burro y una burra tasados en 60 pesetas, con idem.

Décimo tercer lote.—Once picos tasados en 33 pesetas.

Los rematantes vienen obligados á satisfacer el importe del impuesto de Derechos reales en el acto de la subasta.

Alcañices 11 de Octubre de 1925.—El Administrador, Luis Utrilla.

## Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

## CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º de la Real orden de 31 de Enero de 1924, (*Gaceta* del 5 de Febrero siguiente), se hace público que los nombramientos acordados por la Dirección general de Primera enseñanza con fecha 23 de Septiembre último, (*Gaceta* del 29), del mismo, son los que á continuación se expresan, pudiendo formular las señoras Maestras las reclamaciones que estimen oportunas hasta el día 14 del actual por conducto de esta Sección Administrativa.

Zamora 1.º de Octubre de 1925.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón.

## Dirección general de Primera enseñanza.

*Relación de propuestas provisionales de Maestras interinas con derecho á la propiedad, á quienes se adjudica destino por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente en vacantes correspondientes al segundo semestre del año próximo pasado, por el orden de la lista única y preferencias de provincia prefijadas según oficios respectivos:*

- Número 516.—Doña Carmen Serra Bonet; Binibona-Selva, Baleares.  
 517.—Doña Nieves Ubeda Ferrando, Peñas-cosa, Albacete.  
 518.—Doña Apolonia Monjo Rigo, Tercia-Benizar-Moratalla, Murcia.  
 519.—Doña María de los Santos Armario Gamacho, Cortijos de Rubite, Granada.  
 520.—Doña Alejandrina Cerón Ortega, Camporredondo, Palencia.  
 521.—Doña Carmen Gil Martín, Pedrosillo de Alba, Salamanca.  
 522.—Doña Marcelina García Ramón, Isla-Colunga, Oviedo.  
 523.—Doña Isabel López Fernández, San Andrés-Valverde, Canarias.  
 524.—Doña Emiliana Portero Sáenz, Palacios de Becedas, Avila.  
 525.—Doña Concepción Castro Somoza, Oden, Lérida.  
 526.—Doña Aurora Villar Novoa, San Justo-Palas de Rey, Lugo.  
 527.—Doña Humbelina de Uralde Gil, Vallines-Vidaliga, Santander.  
 528.—Doña Clotilde Estevez Bonllosa, Anzo-Lalín, Pontevedra.  
 529.—Doña Felipa Soto Gallardo, Navaleño, Soria.  
 530.—Doña Venancia Prieto García, Sagallos, Zamora.  
 531.—Doña Leonor Laseca Fernández, Ane-to-Rono, Huesca.  
 532.—Doña Hermelinda Hinaraja Gutiérrez, Zurita-Baells, Huesca.  
 533.—Doña Juliana Zurita, Pajarón, Cuenca.  
 534.—Doña Etlvina Muñoz Adanero, Barajas-Navarredonda de la Sierra, Avila.  
 535.—Doña María del Consuelo Díaz Carretero, Armenteros, Salamanca.  
 536.—Doña Generosa Freire Rey, Puertolas, Huesca.  
 538.—Doña Raimunda de Mateo Cabeza, Herrera de Ibio-Mascuerras, Santander.  
 539.—Doña Agustina García Núñez, Huertado-Majones, Huesca.  
 540.—Doña Eulalia Casas Fort, Marsá y False-Villnova de la Muga, Gerona.  
 541.—Doña María Carolina Fernández Moscoso, Cerricos de Oria, Almería.  
 542.—Doña Clementina Martínez de la Hidalga, Villavelayo, Logroño.  
 543.—Doña María Alonso del Olmo, Las Quintanillas, Burgos.

- 544.—Doña María Puco Costa, Navares de Ayuso, Segovia.  
 546.—Doña Ana María Prieto Monzón. Chanos, Zamora.  
 546.—Doña Encarnación del Rincón Oliva, Lourino-San Tirso de Abres, Oviedo.  
 547.—Doña María T. Escabias Marchat, Parra de las Vegas, Cuenca.  
 548.—Doña Juana V. Plaza Martius Santius-te de Pedraza, Segovia.  
 549.—Doña Blanca Otero García, Gestoso, León.  
 550.—Doña Angela Riesco Mantecón, Vega Ribadesella, Oviedo.  
 551.—Doña María Avellaneda Real, Franceses-Garafia, Canarias.  
 552.—Doña Eladia del Moral Sáiz, Villasana de Mena-Valle de Mena, Burgos.  
 553.—Doña María de los Dolores Ramirez Laherías, Estación Férrea-Valencia de Alcántara, Cáceres.  
 554.—Doña Felisa Dafont, Durán, Aguiló-Santa Coloma de Queralt, Tarragona.  
 555.—Doña Carmen Val Sancho, Monfalco-Fet, Huesca.  
 556.—Doña Norberta Herrero Fraguas, Monclar-Doncell, Lérida.  
 557.—Doña Joaquina Herrero Sanz, Muñecas-Santa María de las Hoyas, Soria.  
 558.—Doña María de las Mercedes García Azcano, Balsapintada-Fuenteálamo, Murcia.  
 559.—Doña María de las Mercedes Fuentes Loriente, Burrueco, Albacete.  
 560.—Doña María Encarnación Alvarez Gómez, Ramón Coto de A-Castro, de Rey, Lugo.  
 561.—Doña Sara Noriega de la Villa, Rivalmaguillo-La Santa, Logroño.  
 562.—Doña María Josefa Mallo, Piedrahita-Corgo, Lugo.  
 563.—Doña Prudencia Luzón Luzón, Rello, Soria.  
 564.—Doña Nicanora Bariarín Avellano, El Horcajo-Lumbreras, Logroño.  
 565.—Doña María del Rosario Guillén Guillamón, Los Gallegos Aguilas, Murcia.  
 566.—Doña Julia de Inés Sanz, Degollada-Arico, Canarias.  
 567.—Doña Martina Martínez Martín, Barranco de los Asensios-Aguilas, Murcia.  
 568.—Doña Cristina Luisa Rojo Larrinaga, Las Pesas-Albiñana, Tarragona.  
 569.—Doña Juliana Izquierdo Rodero, Villaus-Somiedo, Oviedo.  
 570.—Doña Matilde del Cura García, Vespellá, Tarragona.  
 571.—Doña Encarnación Gil Valls, Caletas-Fuencaliente, Canarias.  
 572.—Doña Melitona C. Peroda Aranguri, Piearahita, Teruel.  
 573.—Doña Ana María Martín, Fuentelsa, Soria.  
 574.—Doña Avelina Pérez Ruiz, Arejos-Aguilas, Murcia.  
 575.—Doña Soledad Casares Carrancia Macenda, Boiro, Coruña.  
 576.—Doña Juliana Ferrer Vicente, Mases de Crivillén, Teruel.  
 577.—Doña María de la Paz Jiménez, Tierra del Trigo-Los Silos, Canarias.  
 578.—Doña Josefa Abarca Pérez, El Guincho-Carachico, Canarias.  
 579.—Doña Sofía Vielva Cuenca, Villabacín-Caurel, Lugo.  
 580.—Doña Juana Crespí Salom, Espugafrede, Lérida.  
 582.—Doña Esperanza Camarero Iglesias, Genovés-Garachico, Canarias.  
 583.—Doña María C. Martínez Chorro, Filgueira-Capela, La Coruña.

584.—Doña María de la Purificación Salas Chadrid, Castellbó-Villa y Valle Castdllobó, Lérida.

585.—Doña Fermina Alonso Martínez, Lajas de Arriba-San Sebastián, Canarias.

586.—Doña Concepción Aguado Martínez, Campos, Teruel.

587.—Doña Monserrat Blanco Trabajo, Lomo de los Castros-Barbolento, Canarias.

588.—Doña Piedad Fuertes Meleón, San Juan del Seijo-Capela, La Coruña.

589.—Doña Licinia Visa Ibáñez Escuadra, Lama, Pontevedra.

591.—Doña Francisca Sánchez Vicens, Las Huertas-Valencia de Alcántara, Cáceres.

592.—Doña Delfina de la Fuente Fernández, Gola-Valencia de Alcántara, Cáceres.

593.—Doña Rosa Mercedes Castellanos, La Borrega-Valencia de Alcántara, Cáceres.

594.—Doña Gregoria Jiménez Malpartida, Virgen de la Cabeza-Valencia de Alcántara, Cáceres.

595.—Doña Matilde Prats Nadal, Eminy, Lérida.

596.—Doña Concepción Ramos Paz, Sabinsa-Frontera, Canarias.

597.—Doña Teodora de Mena Barcenilla, Carbajo, Cáceres.

598.—Doña Adelina Allende de Cueto, Montaña Blanca-San Viño, de Lanzarote, Gran Canaria.

Doña Pilar Cerezuela Monclús, Barraco-Pinar-Moya, Gran Canaria.

599.—Doña Crescencia Hernández de Dios, Norcellas-Merli, Huesca.

600.—Doña Rafaela Sanmartín Alfaro, Cofita Fonz, Huesca.

601.—Doña Serafina Vázquez Morán, Espino-San Nicolás, Gran Canaria.

602.—Doña Lucía Gallego Arroyo: Lladros-Estahón, Lérida.

603.—Doña María Aguilera Alcaraz, Madre del Agua Valluseco, Gran Canaria.

604.—Doña Joaquina Cabruja Cabrané, Sur Lérida.

Las anteriores adjudicaciones no surtirán efecto alguno ni conceden derecho en tanto no sean confirmadas y elevadas á definitivas, pudiendo presentarse las oportunas reclamaciones en el término de quince días por conducto de las Secciones administrativas, según determina la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1925.—El encargado del despacho, M. Pozo.—Señores Jefes de la Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Servicio Agronómico-Catastral  
DE ZAMORA

## ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica del término municipal de Bustillo del Oro, que con esta fecha se remitieron las relaciones de Características á la Junta pericial de dicho pueblo, para que ésta las exponga al público durante quince días y reciba é informe las reclamaciones que quieran presentar los propietarios contra los diferentes conceptos que en las referidas relaciones se contienen.

Zamora 7 de Octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—3246

## VILLALPANDO

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento vecinal por aprovechamiento de pastos comunales para el año de 1925-26, queda expuesto al público por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que no será admitida ninguna reclamación que se presente después de transcurrido el plazo expresado.

Villalcampo 1.º de Octubre de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Garzón. R—3225

## Juzgados de primera instancia

## VILLALPANDO

Don Julio Burgos Galvez, Juez de primera instancia é instrucción de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Juez municipal de Granja de Moreuela y de Fiscal municipal y Fiscal municipal suplente de San Martín de Valdeñaduey, se pone en conocimiento de los que reúnan alguna de las circunstancias que determina el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, publicado en la *Gaceta del 31*, para que puedan solicitar dichos cargos alegando los motivos de preferencia que en ellos concurren, presentando sus solicitudes con los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos en este Juzgado y en el término de quince días, á partir del en que fuere inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL; advirtiéndole á los solicitantes que deberán redactar las instancias en el papel timbrado correspondiente y reintegradas además con una póliza de la Mutualidad judicial por valor de cuatro pesetas.

Villalpando 3 de Octubre de 1925.—Julio Burgos.—El Secretario judicial, Carlos Roda. R—3227

## TORO

Rodríguez Alba, Alberto; de veintisiete años de edad, soltero, joyero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa seguida con el número cincuenta y siete de las del corriente año, por el delito de tenencia de armas sin licencia, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Toro, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser constituido en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Toro veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Fermín Lozano.

R—3209

Don Fermín Lozano Contra, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que debiendo procederse al nombramiento de Juez municipal suplente de esta ciudad de Toro, por renuncia del que la venía desempeñando, cuantas personas puedan acreditar preferencia á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, deben elevar á este Juzgado sus solicitudes con cuantos documentos lo justifiquen, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Toro á 2 de Octubre de 1925.—Fermín Lozano.—P. H., Francisco Javier Cruz. R—3233

## BERMILLO DE SAYAGO

## Requisitoria.

Don Gregorio Lucas Guerra accidentalmente en funciones de Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en la causa número seis del año actual, por hurto, Gabriel Verona Mata, de dieciseis años, hijo de Pedro y Francisca, soltero, natural y vecino de Mámoles, distrito de Fariza, labrador, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad y responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales ya constan, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Carcel de este partido.

Bermillo de Sayago dos de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Gregorio Lucas.—El Secretario, Cristobal del Rio. R—3231

Don Gregorio Lucas Guerra, Juez municipal de esta villa de Bermillo de Sayago, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán, que fueron sustraídos la noche del nueve al diez del actual del Prado comunal denominado Fontanima, término de Gáname, propiedad del vecino del mismo Eustaquio Heras de la Fuente.

Al propio tiempo se ruega también la busca y detención de sus poseedores ilegítimos y autores de la sustracción, poniéndolos si fueren habidos á disposición de este Juzgado.

## Señas de los semovientes.

Una burra pelo cardoso, de seis cuartas ó algo más de alzada, de seis años de edad.

Una bucha de un año, del mismo pelo, algo oscuro, hija de la anterior.

Dado en Bermillo de Sayago á veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Gregorio Lucas.—El Secretario, Cristobal del Rio. R—3202

## ALCAÑICES

Don Salvador Sánchez Terán Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que habiendo quedado vacantes los cargos de Fiscal de Boya, Juez de Figueuela de arriba, Juez de Manzanal del Barco, Juez de Ricobayo, Juez de Riofrio, Fiscal de San Pedro de Zamudia, Juez suplente de Santa María de Valverde, Juez de Tábara, Juez suplente de Trabazos y Fiscal suplente de Villalcampo, se pone en conocimiento de los que reúnan las circunstancias que determina el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre último, publicado en la *Gaceta del 31*, para que puedan solicitar dichos cargos, alegando los motivos de preferencia que en ellos concurren, presentando sus solicitudes con los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos en este Juzgado en término de quince días, á contar des-

de la publicación de este edicto; advirtiéndole á los solicitantes que deberán redactar sus instancias en papel timbrado correspondiente, y reintegrarlas además con pólizas de la Mutualidad judicial por valor de cuatro pesetas.

Alcañices 5 de Octubre de 1925.—Salvador S. Terán. R—3243

## BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción de este partido de Benavente.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á todos los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que después se expresarán, sustraídas en el pueblo de Villabrázaro á los vecinos del mismo Jenaro Ramos Valdueza, Nicolás Aparicio Cadierno y Mariano Aparicio Ramirez, en el día veintiuno de Agosto del pasado año, del punto denominado Plantío de los Estudios y sus alrededores, término municipal de Villabrázaro, así como á la detención de la persona en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, caso de ser habidos.

## Señas de las caballerías.

Una burra pelo negro, de unas seis cuartas de alzada, de once años de edad y herrada como de unos tres meses antes en las dos manos, sin señas algunas particulares, y una cria ó bucha de igual pelo que la madre, de año y medio y sin herrar, de unas cinco cuartas de alzada y en la cadera izquierda señales de haber sufrido un golpe por la falta de algún pelo.

Una pollina pelo negro, como de doce á catorce años de edad, pequeña, con un lunar blanco sobre la aguja y descalza.

Un pollino pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media, en la oreja izquierda tenía un corte, herrado de las dos extremidades de adelante, de nueve años de edad.

Dado en Benavente á treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Vicente Marín.—El Secretario, Manuel Pardo. R—3213

## Juzgados municipales.

## TORO

Don Honorio Pérez Bueno, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Toro.

Hago saber: Que en el juicio de faltas por amenazas y uso de armas sin licencia seguido en este Juzgado en virtud de diligencias sumariales del Juzgado de instrucción de este partido contra Anacleto Lorenzo Pedrosa, de dieciocho años de edad, soltero, zapatero y hoy ausente en ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Anacleto Lorenzo Pedrosa, domiciliado accidentalmente en Bilbao, á la multa de cincuenta pesetas por la primera de las faltas mencionadas, y á la multa de diez pesetas por la segunda, sufriendo, por ser insolvente, el arresto personal subsidiario, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Honorio Pérez.—Rubricado y sellado con el del Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para efectos de notificación de sentencia, expido la presente en Toro á seis de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Honorio Pérez. R—3236